



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO  
EJCTE: HUMBERTO BERMÚDEZ  
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RAD.: 76001-41-05-005-2018-00606-00

Auto interlocutorio No. 222

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2021.

Visto el informe que antecede, observa el despacho COLPENSIONES aportó a través de medios electrónicos, copia de la resolución No. SUB 282742 del 29 de octubre de 2018, que da cuenta del pago por concepto de incremento pensional que es deprecado en la presente acción ejecutiva<sup>1</sup>, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el (la) procurador (a) judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por COLPENSIONES hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) Dr. (a) JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ RIAÑO, para que se manifieste respecto de la resolución allegada por la ejecutada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante resolución No. SUB 282742 del 29 de octubre de 2018 allegada por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a través del (la) Dr. (a) JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ RIAÑO, para que se pronuncie respecto de la resolución allegada por COLPENSIONES, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 30 del día de hoy 5 de marzo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> [Solicitud elevada por COLPENSIONES.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el presente asunto se encuentra pendiente por resolver petición presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUZ MARY SUÁREZ VELANDIA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00152-00

Auto de sustanciación No.101

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial y previo a resolver la petición de actualización del crédito elevada por la parte activa, deberá requerirse a COLPENSIONES para que se sirva informar si ha dado cumplimiento a las obligaciones aquí ejecutadas y, en caso afirmativo aportar el respectivo acto administrativo con el soporte de pago. Para el cumplimiento de dicho requerimiento se le concede el término improrrogable de dos días.

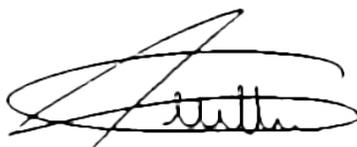
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la ejecutada para que se sirva informar si ha dado cumplimiento a las obligaciones aquí ejecutadas y, en caso afirmativo aportar el respectivo acto administrativo con el soporte de pago. Para el cumplimiento de dicho requerimiento se le concede el término improrrogable de dos días.

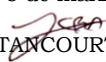
NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 30 del día de hoy 5 de marzo de 2021

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se ha obtenido respuesta de BANCO DE OCCIDENTE respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: AMANDA SILVA AGUILAR  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2017-00529-00

Auto interlocutorio No. 223

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2021

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de BANCO DE OCCIDENTE, ente que solicita sea ratificada o revocada la medida cautelar que antecede, el despacho se permite indicar que el auto No. 5545 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual se conminó a la entidad financiera al cumplimiento de la orden de embargo, actualmente se encuentra en firme, sin que exista ninguna justificación válida para que no se proceda con su cumplimiento, motivo por el cual se ratifica dicha medida de embargo.

En tal sentido, la entidad bancaria deberá, de forma inmediata, dar cumplimiento a las disposiciones que se le endilgan, so pena de incurrir en conducta apática, obligando al operador judicial a aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral.

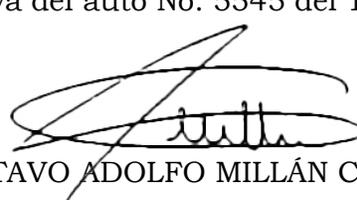
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 43 del 2 de marzo de 2021, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del auto No. 5545 del 14 de noviembre de 2018.

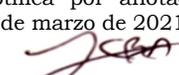
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 30 del día de hoy 5 de marzo de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2021.

Oficio No. 46

Señores:  
BANCO DE OCCIDENTE  
Cali.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: AMANDA SILVA AGUILAR, C.C. 31.839.822  
DDO: COLPENSIONES, NIT 900336004-7  
RAD: 76001-4105-005-2017-00529-00

Para los fines pertinentes, el Juzgado se permite informar la parte resolutive del auto No. 223 del 4 de marzo de 2021 proferido por esta judicatura: *“RATIFICAR la orden de embargo que fuere comunicada mediante oficio No. 43 del 2 de marzo de 2021, de conformidad a las consideraciones que fueron esbozadas en la parte motiva del Auto No. 5545 del 14 de noviembre de 2018”*.

Así las cosas, mediante la presente este despacho da respuesta al memorial No. BVRC 626644 del 3 de marzo de 2021, emanado de BANCO DE OCCIDENTE aclarando lo pertinente.

Se les recuerda que los dineros embargados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012051005 del BANCO AGRARIO, a órdenes de este despacho judicial y a nombre del demandante.

El límite del embargo se ha establecido en \$441.186,00 PESOS MCTE.

De igual manera se informa que el trámite del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la orden de embargo presente, por lo cual se advierte que de no acatar el mandato impartido y comunicada en esta oportunidad, se dará aplicación a lo previsto en los art. 44 y 59 del C.G.P. Sírvase obrar de conformidad.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este Despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUZ AMPARO SERNA  
DEMANDADO: LEONCIO ANTERO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00023-00

Auto Interlocutorio No. 185  
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora LUZ AMPARO SERNA solicita la ejecución de la Sentencia proferida dentro del proceso ordinario con radicación 7600140500520170057900, sin indicar expresamente el número de la providencia. Aunado a lo anterior, en el memorial allegado, aporta la dirección para efectos de notificación del “*acreedor Hipotecario Cooperativa Sinaltrabavaria Cali*”, quien no tiene relación con el presente asunto.

De otro lado, con relación al escrito de medidas cautelares presentado por la ejecutante, se advierte que la memorialista no ha cumplido con el requisito de rendir el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, para proceder con el trámite correspondiente.

Conforme lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante, a efectos de que aclare su solicitud, indicando expresamente los nombres de las partes, el número de la sentencia que pretende ejecutar, así como los canales digitales de comunicación de cada uno. Adicionalmente deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias de artículo 101 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que aclare su solicitud, indicando expresamente los nombres de las partes, el número de la sentencia que pretende ejecutar, así como los canales digitales de comunicación de cada uno y cumpla con las exigencias contenidas en el art. 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

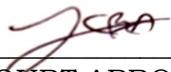
JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N° 30 del día de hoy 5 de marzo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que no se ha presentado por ninguna de las partes la liquidación del crédito. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJCTE: MICHAEL DAVID VELASCO SOLARTE  
VS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RAD.: 76001-41-05-712-2015-00917-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 211  
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado encuentra que no se ha allegado por ninguna de las partes la liquidación del crédito tal y como lo dispone el art. 446 del CGP, razón por la cual el juzgado, dando aplicación a los principios de celeridad e impulso oficioso procederá a practicarla (art. 48 CPTSS).

Procede entonces el juzgado a revisar el expediente advirtiendo que, fueron aportada por la parte demandada la resolución N° GNR 150473 del 24 de mayo de 2016 y SUB 85398 del 1 de junio de 2017<sup>1</sup>, emitidas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante las cuales se dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue, acto administrativo que fue puesto en conocimiento del ejecutante mediante auto de sustanciación N° 2279 de 24 de noviembre de 2020<sup>2</sup>, sin que a la fecha se pronunciara al respecto, razón por la cual el despacho en aplicación del principio de la buena fe, y acorde con el deber constitucional de lealtad procesal con el cual deben proceder las partes, presume la legalidad del mentado acto administrativo.

En este orden de ideas, se tiene que no queda suma alguna pendiente de cancelar a favor del (la) señor (a) MICHAEL DAVID VELASCO SOLARTE por concepto de intereses moratorios e indexación, motivo por el cual no hay lugar a liquidar crédito alguno por estos conceptos y así se indicará en la parte resolutive de esta providencia, quedando pendiente por cancelar únicamente el valor correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario.

Adicional a lo anterior, advierte el juzgado que la entidad ejecutada consignó a favor de este despacho, un depósito judicial por valor de \$200.000,00 correspondiente a las costas del proceso ordinario, transacción que fue consultada a través del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA<sup>3</sup>, ante tal eventualidad, el despacho ordenará la entrega de dicho depósito al representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

Significa lo anterior, que tampoco queda suma alguna por incluir en la liquidación de crédito por concepto de costas del proceso ordinario, dado que estas fueron consignadas a favor de la parte actora el 7 de febrero de 2017.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación en la liquidación del crédito dentro de este proceso, arrojando de esta manera una liquidación en ceros, por lo que el despacho se abstendrá de condenar en costas a

<sup>1</sup> [Actos administrativos aportados por COLPENSIONES.](#)

<sup>2</sup> [Auto No. 2279 de 24 de noviembre de 2020.](#)

<sup>3</sup> [Constancia deposito judicial.](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

la ejecutada, toda vez que no existe suma alguna pendiente por cancelar por parte de COLPENSIONES.

Por lo expuesto el Juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir en la liquidación del crédito, dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dr. (a) WILLIAM FERNANDO NARANJO NARVÁEZ, quien tiene facultad para recibir, del título N° 469030001995720 por valor de \$200.000,00; suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la ejecutada por las razones anteriormente expuestas.

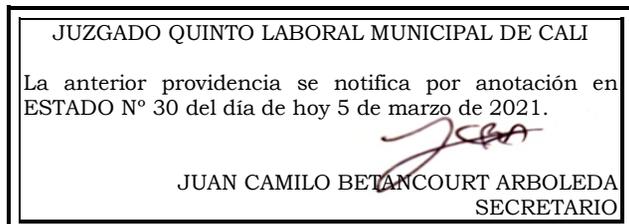
CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por MICHAEL DAVID VELASCO SOLARTE, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

QUINTO: Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA





JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que se encuentra pendiente de resolver solicitud de aclaración del auto que precede. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.  
EJECUTADO: LÓGICA SERVITODO S.A.S.  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00269-00

Auto de sustanciación No. 100  
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2021

Solicita la apoderada de la parte ejecutante, la corrección de la providencia No.189 del 26 de febrero de 2021, por cuanto se señaló como demandante a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., siendo correcto referir a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., petición que resulta procedente y en razón a ello se ordenará la aclaración en tal sentido, conforme a los postulados del art. 285 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Aclarar el auto interlocutorio No.189 del 26 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que la entidad demandante es la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

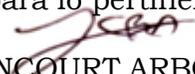
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 30 del día de hoy 5 de marzo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la entidad demandada allega documentación a efectos de surtir la notificación personal a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO BUITRAGO ARIAS  
DEMANDADO: INVERSIONES GASTRONÓMICAS EL PATIO S.A.S.  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00200-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 208

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, aportó la contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia, acreditando su condición de apoderado judicial de la sociedad demandada mediante poder suscrito por la señora ANA MILENA ALONSO REINA en calidad de representante legal de INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S., tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado esta presentado en debida forma conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día 27 de abril de 2021 a las 8:00 a. m.

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75 PISO 5, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la entidad accionada INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al doctor JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No.94.520.328 y portador de la Tarjeta Profesional No. 125.157 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la demandada INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR el día 27 de abril de 2021 a las 8:00 a. m., fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a DAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, IGUALMENTE SE LLEVARÁ A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE FONDO, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 30 del día de hoy 5 de marzo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO